

REGLAMENTO ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, "FEDI", en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo No.77 de los Estatutos Vigentes del Fondo, corresponde a la Asamblea aprobar su propio reglamento.

Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión de la asamblea general, se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.

Que el Reglamento debe aplicarse de forma tal, que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías y procure en todo momento el bien común.

REGLAMENTA

ARTICULO 1º. INSTALACION.

La sesión de instalación y apertura de la Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva del Fondo. La verificación de la identidad de los participantes virtuales estará a cargo del Representante Legal del Fondo, quien al final de la reunión debe dejar constancia de la continuidad del quorum en la misma.

Durante el desarrollo de la Asamblea, los delegados que pidan el uso de la palabra, en lo posible, deben activar la cámara.

ARTICULO 2º. MESA DIRECTIVA.

Una vez instalada la Asamblea, los Asambleístas Delegados postularán verbalmente los nombres de los candidatos para ocupar la Presidencia y Vicepresidencia de la misma. Hecha la postulación, se procederá a hacer la elección mediante el sistema de votación electrónica virtual; ocupará la Presidencia el Delegado que obtenga el mayor número de votos y la Vicepresidencia quien obtenga el segundo puesto en número de votos. El Secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva de FEDI. (numeral 1 artículo 76 estatutos)

ARTICULO 3º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente será el director de la sesión de Asamblea. Concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada a través de la plataforma que se utilizará para el desarrollo de la asamblea, evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando y

someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran y las proposiciones presentadas.

Cuando el Presidente de la Asamblea desee intervenir en un debate cederá la Presidencia al Vicepresidente. Una vez concluida su intervención, asumirá nuevamente el cargo.

El Presidente podrá aplicar sanciones disciplinarias a los Delegados que incumplan el orden del día, violen el presente reglamento o empleen términos descorteses o soeces, o recurran a argumentos que lesionen la dignidad de las personas. Las sanciones disciplinarias que directamente imponga el Presidente de la Asamblea serán:

- a. No concesión del uso de la palabra.
- b. Suspensión del uso de la palabra.
- c. Previa consulta a la Asamblea, el Presidente podrá imponer como máxima sanción, la expulsión y desconexión de la plataforma virtual donde delibera la Asamblea.

Contra las sanciones anteriores no existirá ningún recurso.

ARTICULO 4º. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Es función del Secretario dar lectura al orden del día, al reglamento y a los diversos documentos que solicite la presidencia; tomar nota, elaborar y firmar con el Representante Legal el acta de la Asamblea.

ARTICULO 5º. USO DE LA PALABRA.

El Presidente de la Asamblea concederá el uso de la palabra al Delegado que la solicite, siguiendo un orden en las respectivas solicitudes. **Cada Delegado tendrá derecho al uso de la palabra por término de tres (3) minutos**, pero si el tema o asunto a tratar es importante o ilustrativo para la Asamblea, el Presidente podrá ampliarlo por dos (2) minutos más; un Delegado no podrá hacer uso de la palabra sino una sola vez cuando se trate del mismo tema.

Tanto los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados del Fondo, tendrán derecho a voz únicamente.

ARTICULO 6º. MOCIONES.

El Presidente de la Asamblea podrá conceder a los Delegados las siguientes mociones:

De orden: Se pide para indicar una violación en el reglamento del debate o del orden del día.

De aclaración: Se pide para solicitar mayor claridad sobre el asunto que se está tratando.

De suficiente ilustración: Para pedir que se considere un tema suficientemente debatido.

ARTICULO 7º. VOTACION.

Cada Delegado tendrá derecho a un (1) voto electrónico. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos, salvo los asuntos para los que la Ley y los Estatutos prevén una mayoría calificada, lo cual será advertido por el Presidente antes de proceder a la respectiva votación.

Para la elección de Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y Comité de apelaciones, así como los demás asuntos por parte de la Asamblea se empleará el sistema de voto electrónico virtual (secreto).

En caso de presentarse un empate, el Presidente de la Asamblea ordenará una nueva votación, para definir quién o cual propuesta obtiene el mayor número de votos.

ARTICULO 8º. ELECCIONES.

JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Asamblea presentará el listado de los asociados postulados que cumplen los requisitos establecidos en los Artículo 82, del Estatuto vigente del Fondo.

Realizado el escrutinio electrónico, los candidatos que obtuvieren la mayoría de los votos, serán los principales y los que siguen en orden de voto serán los suplentes numéricos respectivamente.

REVISORIA FISCAL: Para Revisor Fiscal Principal y Suplente, la Junta Directiva previamente ha entrevistado a los aspirantes para ocupar este cargo y procede a presentar a la asamblea las hojas de vida de los postulados con las observaciones pertinentes y efectuar la votación pública. Ocupará el cargo principal el que obtenga el mayor número de votos y el que sigue en orden de votos será el suplente (Parágrafo 1, Artículo 98 estatutos)

Realizado el escrutinio electrónico, el candidato que obtuviere la mayoría de los votos, serán el Revisor Fiscal Principal y el que sigue en orden de voto será el suplente.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y COMITÉ DE APELACIONES: El Presidente de la Asamblea presentará el listado de los asociados postulados que cumplen los requisitos establecidos en los Artículos No.94 y 36, respectivamente, del Estatuto vigente del Fondo.

Realizado el escrutinio electrónico, los candidatos que obtuvieren la mayoría de los votos, serán los principales y los que siguen en orden de voto serán los suplentes numéricos respectivamente.

ARTICULO 9º. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES.

Durante la Asamblea las proposiciones deberán ser presentadas por escrito a través del chat de la plataforma virtual. Con el nombre claro del Delegado proponente. La propuesta o recomendación que no cumpla con este requisito no será leída ante la Asamblea. El

Vicepresidente de la Asamblea se encargará de clasificar las proposiciones y recomendaciones.

El Presidente le solicitará al Vicepresidente de la Asamblea dar lectura a las proposiciones y recomendaciones presentadas por los Delegados.

Las proposiciones y recomendaciones se clasificarán de acuerdo con el tema y se someterán en orden de presentación. Las proposiciones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento para el Fondo y los asociados y, las recomendaciones acogidas serán tramitadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea al órgano o funcionarios competentes para su consideración.

ARTICULO 10º. ACTA DE LA ASAMBLEA.

En el acta de la Asamblea se dejará constancia de la fecha, hora de la reunión, el link de la plataforma virtual, forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, número de Delegados convocados y el nombre de los asistentes, las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

ARTICULO 11º. DESIGNACION DE LA COMISION PARA LA REVISION Y LA APROBACION DEL ACTA.

La Asamblea General nombrará a dos (2) Delegados presentes, quienes en nombre de ella estudiarán y revisarán el contenido del acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad junto con el Representante Legal-y Secretario de la Asamblea, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la realización de la misma y estar dispuestos para la revisión, cuando los requiera la Administración de FEDI.

ARTICULO 12º. TIEMPO DE DELIBERACION.

El tiempo de deliberación será de seis horas y media máximo, a partir de la hora de la iniciación. En ningún caso la Asamblea podrá continuar sus deliberaciones fuera del tiempo reglamentario.

Los miembros de JUNTA DIRECTIVA,

Bogotá D.C